

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1801/2022

Sujeto Obligado:

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó el número de juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio que fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos del sujeto obligado, ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Solo contestan el número de juicios



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió los requerimientos informativos, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobreseimiento, Juicios, Procedimientos, Servidores Públicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1801/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1801/2022

SUJETO OBLIGADO:

Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1801/2022**, interpuesto en contra de Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de marzo, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el veintitrés de marzo, a la que le correspondió el número de folio **090168222000064**, en la cual requirió lo siguiente:

- 1.- Número de juicios
- 2.- Procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.
[...] [Sic]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El treinta y uno de marzo, el Sujeto Obligado notificó a la Parte Recurrente la respuesta emitida a su solicitud de información, mediante el oficio **CAPTRALIR/DG/UT/228/2022**, de la misma fecha, signado por la Enlace de Administración de Expedientes Encargada de la Unidad de Transparencia, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 203, 207, 211 y 216 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", y atendiendo el contenido del oficio CAPTRALIR/DG/SJN/761/2022, signado por el MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, le informo lo siguiente:

En cuanto al "...Número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México..."

Se hace de su conocimiento que durante el ejercicio 2020, la Subdirección Jurídica y Normativa de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR) recibió un total de **401 juicios** administrativos presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de abril, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Agravios Respuesta ilegal e incompleta,

Solicite dos temas a saber:

1.- juicios

2.- Procedimientos seguidos en forma de juicio

Solo contestan juicios,

Violación a la garantía del derecho de acceso a la información establecida en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Violación a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, fracciones XIII, XXV, 11, 13, 20, 22, 24, 192, 208, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Norma el procedimiento los artículos 233, 234, 242, 244, 257. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Solicito, se aplique la suplencia de la deficiencia de la queja a mi favor, prevista en artículo 239, párrafo segundo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

IV. Turno. El dieciocho de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1801/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiuno de abril, la Comisionada Instructora acordó admitir a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos y Manifestaciones: El tres de mayo, a través de correo electrónico y del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo llegar al particular el oficio **CAPTRALIR/DG/UT/352/2022**, de la misma, por medio del cual rindió manifestaciones y notificó la emisión de una respuesta complementaria en los siguientes términos:

[...]

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, y 243 último párrafo, de la "Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México "y Décimo Séptimo fracción VII, del "Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión! Por medio de la presente, ofrezco las manifestaciones requeridas, en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 25 de abril del 2022, el C. Marcos presentó el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1801/2022**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública registrada con folio número 090168222000064.
- 2.-Con el objeto de dar seguimiento por oficio número CAPTRALIR/DG/UT/306/2022, de fecha 25 de abril del 2022, la Unidad de Transparencia fue remitido el Recurso de Revisión al MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, con el objeto de atender el mismo.
- 3.-Con fecha 27 de abril del 2022 fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número CAPTRALIR/DG/SJN/1102/2022 signado por el MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, por el que envía una respuesta complementaria.
- 4.- Por oficio CAPTRALIR/DG/SJN/1115/2022 signado por el MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, envía en ámbito de su competencia las manifestaciones requeridas.
- 5.- Que tomando en consideración el contenido de los oficios CAPTRALIR/DG/SJN/1102/2022 y CAPTRALIR/DG/SJN/1115/2022 ambos suscritos por el MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos, esta Unidad de Transparencia emitió el oficio CAPTRALIR/DG/UT/345/2022, de fecha 02 de mayo del 2022, mismo que contiene una Respuesta Complementaria.
- 6.- Con fecha 02 de mayo es notificado al recurrente el oficio CAPTRALIR/DG/UT/345/2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como respuesta complementaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

Primero. - Como podrá apreciar este H. Instituto el recurrente manifiesta su inconformidad, señalado que existió una respuesta ilegal e incompleta, considerando que existió una:

“...Violación a la garantía del derecho de acceso a la información establecida en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, fracciones XIII, 11, 13, 20, 22, 24, 192, 208, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...”

Segundo. - Como podrá comprobar esta autoridad cumpliendo con los principios de Certeza, Legalidad y Máxima Publicidad previstos en el artículo 11, de la de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", la Unidad de Transparencia emitió el oficio número CAPTRALIR/DG/UT/345/2022, de fecha 02 de mayo del 2022, como respuesta complementaria que atiende de manera puntual los puntos materia de la solicitud de información por ende solventados los agravios formulados en el recurso de revisión, documento que fue notificado al recurrente el 02 de mayo del 2022.

Por lo anteriormente expuesto solicito a este H. Instituto tenga por atendida la solicitud de información en todos sus extremos y solventados los agravios expuestos por el particular en el recurso de revisión; como consecuencia, decretar el SOBRESEIMIENTO, por quedar sin materia como estudio oficioso, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 249, en su fracción II, de la "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparece alguna causal de improcedencia.

En el caso particular, se considera que se cumplen los siguientes requisitos para su procedencia:

- a) Que el Ente Público cumpla con el requerimiento de la solicitud; (En este caso en la nueva respuesta cumple los requerimientos del solicitante en todos sus extremos tanto la solicitud como en el recurso.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, (se notificó por la Plataforma Nacional de Transparencia como lo solicitó el recurrente), y
- c) Que el Instituto le dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, y en ámbito de competencia de esta Dependencia a la fecha hemos cumplido con los primeros dos requisitos, como consta en las constancias que se acompañan al presente proveído, que son la respuesta al recurrente de manera puntual y su respectiva notificación que fue realizada, faltando únicamente que esta autoridad informe al recurrente, para su procedencia.

Por último, señaló como direcciones electrónicas a través de las cuales se me comuniquen los acuerdos publicados ut.captralir@gmail.com y captralir.transparencia@gmail.com

Con el objeto de acreditar los antecedentes y fundamentos de derecho ofrezco de mi parte las siguientes:

PRUEBAS

DOCUMENTAL PÚBLICA. -Oficio número oficio CAPTRALIR/DG/SJN/1102/2022, que relaciono con los antecedentes y fundamentos de derecho y en particular para acreditar que el MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos envía una respuesta complementaria.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Oficio número CAPTRALIR/DG/UT/345/2022, de fecha 02 de mayo del 2022, como respuesta complementaria que atiende de manera puntual la solicitud de información por ende solventados los agravios formulados en el recurso de revisión, documento que fue notificado al recurrente el 02 de mayo del 2022.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 02 de mayo del 2022, de la respuesta complementaria.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Oficio número CAPTRALIR/DG/SJN/1115/2022 firmado por el MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, por medio del cual envía en ámbito de su competencia las manifestaciones requeridas, mismas que relaciono con los antecedentes esgrimidos en el presente informe.

Por lo antes expuesto,

A usted Lic. María del Carmen Nava Polina, comisionada ponente del INFOCDMX, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO. - Tener por rendido el informe requerido en el recurso de revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la resolución.

SEGUNDO. -Admitir y desahogar las pruebas ofrecidas

TERCERO. - Tener por señalado como dirección electrónica a través de la cual se me comuniquen los acuerdos publicados: ut.captralir@gmail.com y captralir.transparencia@gmail.com

[...][Sic.]

V. Respuesta complementaria. El tres de mayo, a través de correo electrónico y del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo llegar al particular el oficio **CAPTRALIR/DG/UT/345/2022**, de dos de mayo, por medio del cual emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

[...]

De conformidad en lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 212 v 213 de la “Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” y atendiendo el contenido en el oficio número CAPTRAI R/DG/SJN/ 1102/2022 firmado por el MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, por medio de la presente, remito RESPUESTA COMPLEMENTARIA a la solicitud de Información Pública 168222000064, en los siguientes términos:

"...Número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México... "

En cuanto a "**...Número de juicios que fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para**

Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México...”

Al respecto le comento que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2020 recibió un total de 401 juicios administrativos presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En relación "**...Número de procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México... "**

La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad le (CAPTRALER), no cuenta con algún procedimiento seguido en forma de juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el periodo que refiere en su solicitud de información. [...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio CAPTRALIR/DG/SJN/1115/2022, de veintiocho de abril, signado por el Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, y 243 último párrafo, de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" y Décimo Séptimo fracción VII, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión. Por medio de la presente, ofrezco las manifestaciones requeridas, para tal efecto hago constar los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 23 de marzo del 2022, ingresó la Solicitud de Acceso a Información Pública, con número de folio 090168222000064 en la que requirió la siguiente información:

(Número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México)

2.- Con fecha 23 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia, mediante oficio CAPTRALIR/DG/UT/185/2022, turno a esta Subdirección Jurídica y Normativa dicha solicitud para darle la debida atención por se esta área quien detenta la información solicitada.

3.- Mediante oficio CAPTRALIR/DG/SJN/761/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, esta Subdirección Jurídica y Normativa dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud en cuestión.

4.- Por oficio CAPTRALIR/DG/UT/306/2022, de fecha 25 de abril de 2022, la Unidad de Transparencia turna a esta Subdirección Jurídica y Normativa el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1801/22 interpuesto en contra de la respuesta dictada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio ya mencionado.

5.- Con fecha 27 de abril de 2022, la Subdirección Jurídica y Normativa dio atención al Recurso de Revisión antes citado.

AGRAVIOS

El recurrente manifestó en el Recurso de Revisión que nos ocupa en la parte de agravios lo siguiente:

"Respuesta ilegal e incompleta,

Solicite dos temas a saber:

1. - juicios

2.- Procedimientos seguidos en forma de juicio, Solo contestan juicios,

Violación a la garantía del derecho de acceso a la información establecida en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México,

Violación a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, fracciones XIII, XXV, 11, 13, 20, 22, 24, 192, 208, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Norma el procedimiento los artículos 233, 234, 242, 244, 25Z Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Solicito, se aplique la suplencia de la deficiencia de la queja a mi favor, prevista en artículo 239, párrafo segundo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Primero. - Como se puede apreciar, el recurrente en particular requirió en la solicitud de acceso a la información pública lo siguiente:

"Número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya de/ Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Se puede observar que el recurrente en el Recurso de Revisión señala que solo se informó una parte de lo que requería. En la nueva respuesta complementaría se da una mayor explicación a lo solicitado.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Oficio número CAPTRALIR/DG/SJN/SJN/1102/2022, la Subdirección Jurídica y Normativa dio respuesta al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1801/22, emitiendo una nueva respuesta complementaria a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090168222000064.

Por lo antes expuesto,

PRIMERO. - Tener por rendido el informe requerido en el recurso de revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la resolución.

SEGUNDO. -Admitir y desahogar las pruebas ofrecidas
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio CAPTRALIR/DG/UT/306/2022, de veinticinco de abril, signado por el Enlace de Administración de Expedientes, Encargada de la unidad de Transparencia, que señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

"NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1801/2022

RECURRENTE: [...]

PONENCIA: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

FOLIO DE LA SOLICITUD: 090168222000064.

Número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México,

RESPUESTA: En cuanto al “Numero de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y (lile. hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México...”

Se hace de su conocimiento que durante el ejercicio 2020, la Subdirección Jurídica y Normativa de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR) recibió un total de 401 juicios administrativos presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

INFORMACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN**RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN:**

Número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante, El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

AGRAVIOS: Respuesta ilegal e incompleta,

Solicite dos temas a saber:

1.- Juicios

2.- Procedimientos seguidos en forma de juicio, Solo contestan juicios,

Violación a la garantía del derecho de acceso a la información establecida en los artículos 6. apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Violación a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, fracciones XIII, XXV, II, 13, 20, 22, 24, 192, 208, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Norma el procedimiento los artículos 233, 234, 242, 244, 257. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y (le Cuentas de la Ciudad de México).

Solicito, se aplique la suplencia de la deficiencia de la queja a mi favor, prevista en artículo 239, párrafo segundo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior y por considerar que es asunto de su competencia y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24 fracción X y 243, fracciones II y III, de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", así como en el numeral Décimo Séptimo del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que remita a la Unidad de Transparencia las manifestaciones, alegatos y pruebas que considere pertinentes para atender el requerimiento solicitado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a más tardar el viernes 29 de abril del 2022,. (Se anexan copia de las constancias del recurso para mejor proveer).

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio CAPTRALIR/DG/SJN/1102/2022, de veintisiete de abril, signado por el Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto le comento que, como se mencionó en la respuesta a la solicitud de origen, la Subdirección Jurídica y Normativa de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2020 recibió un total de 401 juicios administrativos presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En relación a los procedimientos seguidos en forma de juicio, es menester mencionar que esta Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México no cuenta con algún procedimiento seguido en forma de juicio como lo especifica; lo anterior con base a que este Sujeto Obligado es una Dependencia con personalidad y patrimonio propio dependiente de la Administración Pública de la Ciudad de México que entre sus funciones están las de otorgar las prestaciones relativas a pensiones, préstamos a corto, mediano plazo, escolares, créditos hipotecarios, servicios, médicos subrogados y otros servicios sociales a los pensionados, jubilados, familiares derechohabientes de nómina cinco así como a sus propios trabajadores. Lo anterior de acuerdo a lo que establecen los artículos 1 y 2 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al particular de la respuesta complementaria a través de correo electrónico y del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, las cuales se anexan para brindar mayor certeza:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3
Recurrente: ██████████
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1801/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 2 de Mayo de 2022 a las 14:51 hrs.

3/5/22, 15:04

Gmail - Asunto: Respuesta complementaria solicitud de Información 090168222000064

**Asunto: Respuesta complementaria solicitud de Información 090168222000064**

1 mensaje

3 de mayo de 2022, 15:04

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Me refiero al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1801/2022**, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Ciudad de México (SIPOT), en contra de la respuesta dictada en la Solicitud de Información Pública 090168222000064, al respecto le comento lo siguiente:

De conformidad en lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 212 y 213 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" y atendiendo el contenido en el oficio número CAPTRALIR/DG/SJN/1102/2022 signado por el MTRO. Alekhen Hugo Méndez Pérez, Líder Coordinador de Asuntos Jurídicos de esta Entidad, por medio de la presente, remito RESPUESTA COMPLEMENTARIA a la solicitud de Información Pública 090168222000064, en los siguientes términos:

"...Número de juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México..."

En cuanto a "*...Número de juicios que fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México...*"

Al respecto le comento que la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México, durante el ejercicio 2020 recibió un total de 401 juicios administrativos presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En relación "*...Número de procedimientos seguidos en forma de juicio fueron presentados en el ejercicio 2020, contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México...*"

La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR), no cuenta con algún procedimiento seguido en forma de juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el periodo que refiere en su solicitud de información.

Misma que le fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



VII. Cierre. El trece de mayo, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre que versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular a través de la solicitud materia del presente recurso, requirió los siguientes contenidos informativo, referentes al ejercicio 2022:

1. Número de juicios
2. Procedimientos seguidos en forma de juicio presentados en contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

El Sujeto Obligado en su respuesta a la solicitud de información indicó que durante el ejercicio 2020, la Subdirección Jurídica y Normativa de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México (CAPTRALIR) recibió un total de 401 juicios administrativos presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

El particular al interponer el presente medio de impugnación se inconformó porque realizó dos requerimientos, [1] número de juicios y [2] número de procedimientos en

forma de juicio presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y el sujeto obligado solo dio respuesta a uno de los requerimientos [1] consistente en el número de juicios.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el requerimiento [1] consistente en el número de juicios presentados ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado notificó al particular a través de correo electrónico y del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia medió señalado para ese efecto una respuesta complementaria.

En ese tenor, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, consistente en que le proporcione el [2] número de procedimientos en forma de juicio en contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria a través del oficio **CAPTRALIR/DG/UT/345/2022**, de dos de mayo, signado por el Enlace de Administración de Expedientes, Encargada de la Unidad de Transparencia por medio del cual indicó que La Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad le (CAPTRALER), **no cuenta con algún procedimiento seguido en forma de juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el periodo que refiere en su solicitud de información.**

Asimismo, la solicitud de información fue turnada a la Coordinación de Asuntos Jurídicos la cual dio respuesta al requerimiento mediante el oficio CAPTRALIR/DG/SJN/1102/2022, de veintisiete de abril, por el que manifestó que en relación a los procedimientos seguidos en forma de juicio, la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México **no cuenta con algún procedimiento seguido en forma de juicio como lo especifica**, lo anterior con base a que este Sujeto Obligado es una Dependencia con personalidad y patrimonio propio dependiente de la Administración Pública de la Ciudad de México que entre sus funciones están las de otorgar las prestaciones relativas a pensiones, préstamos a corto, mediano plazo, escolares, créditos hipotecarios, servicios, médicos subrogados y otros servicios sociales a los pensionados, jubilados, familiares derechohabientes de nómina cinco así como a sus propios trabajadores. Lo anterior de acuerdo a lo que establecen los artículos 1 y 2 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno de la Ciudad de México.

Cabe señalar, que de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

La respuesta complementaria fue remitida al correo electrónico del particular y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones con lo cual se cubre con los requisitos necesarios de validez.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este instituto:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta, respecto a su requerimiento consistente en el número de procedimientos en forma de juicio en contra cualquier acto de autoridad de servidores públicos de la Caja de Previsión Para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal y que se hayan tramitado ante El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁵

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria enviado de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia, a la señalada por el recurrente y a través del Sistema de Gestión de

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Medios de Impugnación de la PNT como medio para oír y recibir notificaciones mediante la cual, le fue notificada y remitida información complementaria, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁶

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA y MOTIVADA.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

⁶ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1801/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

25